



De late maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Callamarse a lo que expuesto queda, solo exceder ala Violencia y por vedumie de los danos manifestados, y otros graues yn Comuementes que de Omitir esta diligencia Senan Consequencias preuicias. Paratado lo qual y lodemas que en este assunto Combine se practicar, Casos Circunstancias Vefridas, otorga al dho D. Juan Hortador Su Maiordomo el poder que fuere necesario, y le Confere amplia Comision y facultad la que fuere vaitante sin limitacion alguna, y los gastos que se Cauen en el Deposito, o pago que se aya de aver, y demas que Ocurran en la execucion de esta Diligencia y Viaje para otras Villas de Chula, y Alama con un es.^{no} que le ha de auir, y acompañar, para que de todo lo que fuere Conducente, y Selepida lo supla dho Maior domo de los efectos mas prompts que hubiere en su poder los que selelibraran Contra el Caudal de Propios luego que quede en quada Su Comision, presente Relazion Jurada que los Contenga con taqual y sin Otro Vocado alguno a excepcion de los Veros de los otros pagos que ha de traer Seleman daran Satisfacer por D. Fran.^{co} Fernz Su Depositario Adm.^{or}

D. Diego Juan
Asi

*
D. Joseph Salubio
Alcaraz